



SEGUNDA PARTE.

DEL JUICIO EXECUTIVO.

SUMARIO DE LOS PARRAFOS DE ESTA SEGUNDA PARTE.

§. 1. Via Executiva.	§. 15. Execucion.
§. 2. Rescripto.	§. 16. Bienes executados.
§. 3. Cosa juzgada.	§. 17. Prision.
§. 4. Cuentas.	§. 18. Pregones.
§. 5. Confesion.	§. 19. Citacion.
§. 6. Conocimiento.	§. 20. Oposicion.
§. 7. Instrumento.	§. 21. Sentencia.
§. 8. Liquidacion.	§. 22. Remate.
§. 9. Executante.	§. 23. Décima.
§. 10. Executado.	§. 24. Esperas, y quitas.
§. 11. Tercero poseedor.	§. 25. Cesion de bienes.
§. 12. Executor.	§. 26. Tercer opositor.
§. 13. Pedimento.	§. 27. Posesion hereditaria.
§. 14. Mandato.	§. 28. Despojo.

SUMARIO DEL PARRAFO I.
Via executiva.

VIA executiva, quanto á su definicion, esencia é introduccion, n. 1.
Si habiendose intentado Via ordinaria, se puede volver á la executiva n. 2.
Si en la Via executiva ha lugar litis pendencia n. 3.
Si por la Via ordinaria precedente, intentada á instancia del deudor, se impide al acreedor la executiva, n. 4.
Prescripcion del derecho executivo, n. 5.
Si prescrito el derecho de executar, se vuelve á suscitar por reconocimiento de la deuda, n. 6.
Si esta prescripcion ha lugar en censos, pensiones y réditos añales, n. 7.
Si procede esta prescripcion con mala fé, n. 8.
Si procede esta prescripcion contra Iglesias, y eclesiásticas personas, n. 9.
Si corre esta prescripcion contra menores, é impedidos, n. 10.
Si corre esta prescripcion contra el que com-

pensa la deuda porque es executado, n. 11.
Quando se interrumpe, y perpetua la prescripcion executiva, n. 12.
Si se perpetua esta prescripcion executiva por juramento decisorio, n. 13.
Cautela para perpetuar esta prescripcion executiva, n. 14.
Quando el acreedor dice que ha cobrado parte de la deuda, y el deudor lo niega, quien ha de probar, n. 15.
Cautela para que no haya lugar la prescripcion executiva, n. 16.
Si se puede renunciar la Via executiva, n. 17.
Si los Instrumentos executivos en el fuero secular, lo son en el eclesiástico, n. 18.
* La accion que nace de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, para seguir la Via executiva, porque tiempo se prescribe, n. 19.
* Si se requiere precisamente presentacion de libelo para proceder executivamente, n. 20.
* Si la Via executiva puede causar instancia, y si pendiente ante un Juez, puede el acreedor intentarla ante otro Juez, n. 21.

VIA

VIA Executiva, es la que se tiene á la execucion, y cumplimiento de los casos, é instrumentos que la traen aparejadas la qual es de su naturaleza breve, y sumaria, y fué introducida en favor de la República, y Actor executante, como lo dicen Rodrigo Suarez (a), y Paz, y se confirma por una ley de la Recopilacion.

2 De lo dicho se sigue, que si compitiendo al acreedor Via executiva, la intentare, y siguiere ordinaria, puede volver á pedir, y seguir la executiva, pagando al contrario las costas que hasta allí hizo, porque demas de ser introducida en su favor, estas dos Vias, Ordinaria, y Executiva, no son contrarias, sino diversas; y así, por usar de la una, no se renuncia la otra, como (alegando otros) lo resuelve Paz (b), aunque lo contrario tiene Parladorio (c); empero la opinion de Paz favorece una ley de la Recopilacion (d).

3 Siguese asimismo, que si el acreedor hubiere executado al deudor ante un Juez, ante quien estuviere pendiente de la execucion, puede continuarla, y volver á executar ante otro, que sea competente, sin embargo de la litis pendencia, que en este caso no se admite, como (alegando otros) lo tiene Paz (e), aunque lo contrario tiene Parladorio (f).

4 Tambien se sigue, que aunque el deudor haya puesto demanda, y pleyto al acreedor contra el contrato, ó instrumento executivo; y aunque esté pendiente, sin embargo de la litis pendencia, puede executar; porque de otra suerte fuera dar ocasion á muchos fraudes: y en tanto es verdad, que aunque la Causa se trate ante el Juez eclesiástico sobre la nulidad, y rescision del contrato, diciendose ser usurario, ó jurado, ó su relajacion, no se impide la execucion delante del secular, ni le puede inhibir de ella, como (alegando otros) lo resuelve Paz (g), y Parladorio.

5 El derecho de executar por obligacion

personal, aunque sea hypotecaria, y sentenciada, y conste por qualquier instrumento, prescribe por diez años, que corren, siendo sentenciada, desde el dia que la Sentencia fué executable: y no lo siendo, desde el dia que el plazo, ó la condicion de la deuda se cumplió, y quedó pura, y útil para se poder pedir, aunque no se tenga instrumento executivo para se executar, y para este efecto despues se reconoce, á cuyo tiempo retuerce el reconocimiento, sin que obste, que hasta haberle, no se tiene derecho executivo; y no le teniendo, no puede cortar su prescripcion, pues fué por culpa del acreedor el no hacer el instrumento executivo, y así se le imputa. Y porque si desde el reconocimiento hubieran de correr, se diera caso en que estuviera prescrita la deuda, y su accion, y no el derecho executivo de ella, que fuera absurdo, que sin ella no le puede haber. Y esta prescripcion de los diez años se entiende, aunque la prescripcion de la accion, y Via ordinaria sea mayor; mas siendo menor de ellos, por el tiempo de ella se prescribe su execucion, como consta de una ley de la Recopilacion (h), y en ella lo tiene Acevedo; y así la execucion de la deuda de servicio, salario de Oficiales, cosas de comer y medicinas, se prescribe por los tres años de la accion, segun unas leyes de la Recopilacion (i).

6 De lo dicho se sigue, que prescrito el derecho de executar, no se vuelve á suscitar, aunque el deudor judicialmente reconozca, ó confiese la deuda, porque la confesion ó reconocimiento, no produce nueva obligacion, sino supone la hubo ya prescrita, con calidad de estarlo, como lo siente Avendaño (k), y expresamente por versísimo lo tiene y defiende Acevedo, contra otros que tienen lo contrario.

7 Tambien ha lugar esta prescripcion executiva en los censos, réditos y pensones añales,

(a) Rod. Suar. in l. Post. rem. jud. in declaratione legis Reg. limit. 4. n. 7. Paz in Pract. 1. 1. 4. p. sumaria in princ. n. 1. & ibi c. 1. n. 40. in fin. l. 2. t. 2. l. 4. Recop.

(b) Paz in Pract. t. 1. 4. p. c. 2. n. 2. & c. 3. n. 31. * Barb. vot. 126 á n. 10. præcipue n. 17. Gu-tierr. l. 3. Pract. quest. 39 n. 7. Cev. Com. q. 815 n. 22. Marant. de Ordin. Jud. p. 6 t. de Instrumen. n. 17.

(c) Parl. l. 2. Rer. quot. c. fin. §. p. §. 11. n. 20. & 21. * D. Salg. de Reg. p. 2. c. 17 n. 110 l. Min. amn. ff. de Minorib. vident. omnino cit. per Barb. in cit. vot. 126. n. 10. Vela dissert. 23. á n. 69. Marescot. l. 1. Var. c. 38.

(d) L. 7. t. 11. l. 4. R. (e) Paz ubi sup. c. 2. n. 4. * D. Salg. in Labyr. 1. p. c. 17 á n. 76. usque ad 41. ubi á n. 42. impug. opin. Parl. Cast. de Alim. c. 36. §. 6. Carl. de Jud. t. 3. disp. 14. Pareja t. 4. resol. univ. §. 6. n. 121.

(f) Parl. ubi sup. n. 1. & 2.

(g) Paz ubi sup. c. 4. n. 3. & 31. Parl. ubi sup. n. 21. & 23. * Olea de Cæs. jur. t. 6. q. 4 á n. 14. Amar. l. 1. Var. c. 36. Herm. in l. 56. glo. 11. t. 5. p. 5. n. 146. Cast. Carlev. ubi sup. Salg. in Labyr. 1. p. c. 6. n. 11. Jul. Cap. t. 5. discep. 400. Ciri. contr. 660. Guzman de Evict. q. 32. á n. 16.

(h) L. 6. t. 15. l. 4. Rec. ibi Acev. n. 1. usq. ad 41. * Gut. l. 3. Pract. q. 35. Olea de Cæs. jur. t. 1. q. 1. n. 66. Larr. decis. 49. Parl. Rer. quot. c. 1. §. 15. n. 1. Carl. de Jud. t. 3. disp. 4. Vela diss. 8. n. 44. & diss. 6. Cast. de Tertius c. 35. Salg. 4. p. de Prot. c. 2.

(i) L. 32. t. 16. l. 2. & l. 9. t. 15. l. 4. Rec. (k) Avend. 1. p. c. 20. Præl. n. 11. Acev. in l. 6. n. 41. t. 15. l. 4. Rec. Vela diss. 26. Pareja de Edict. instrum. t. 1. res. 3. §. 5. n. 24. Escal. Gazophil. Pernib. l. 1. 2. p. c. 6. n. 18. Contrarium acriter defendit. Guo. l. 3. Pract. q. 36. per tot.

es que se deben por contrato, quedando prescrito el derecho de executar, no solo por los pasados, que no se cobraron dentro de los diez años, sino tambien por los siguientes, y futuros, que despues de los prescritos corrieron, y corrieren adelante, aunque no lo estén, por ser todos una obligacion sola, para que es suficiente una sola prescripcion, mas si se deben por legado, solo se prescriben los pasados que no se probaron en los diez años, y no los demas siguientes; porque en este caso hay muchas obligaciones, habiendo cada año la suya, que es menester prescribirse, como lo resuelven Antonio Gomez (a), y en este mismo caso Parladorio.

8 Aunque para haber lugar otras prescripciones de la accion, y Via ordinaria, es necesario haber buena fe, empero en esta prescripcion del derecho de executar, no lo es, antes ha lugar, y procede, aunque sea con mala fe, como lo dice Gregorio Lopez (b), y Parladorio. Y la razon es porque en este caso no se quita por la prescripcion la accion, y Via ordinaria, sino solo la executiva por su rigor, y negligencia del executante.

9 No solo procede esta prescripcion executiva contra Legos, sino tambien contra Iglesias, Clérigos y eclesiásticas Personas, como lo resuelven Gregorio Lopez (c), y Parladorio.

10 Esta prescripcion executiva no corre contra los hijos de familias, mientras lo fueren, sino es en los casos en que pueden parecer en juicio sin licencia de su padre, y compelerle á que se la dé. Ni corre contra la muger casada, mientras lo fuere, en razon de la dote, y arras, sino es sabiendo que el marido disipa sus bienes, y no los pide, aunque si le corre en razon de los bienes parafernales, que fuera de la dote, y arras le pertenecieren, pues pudo hacer compeler al marido á que para pedirlos le dé licencia, como consta de una ley de Partida (d), y su glo-

sa de Gregorio Lopez, y lo dice Paz. Ni tampoco corre contra los menores de veinte y cinco años, mientras lo fueren, sino es que empezó á correr contra otros, que no lo eran; á quien sucedieron, aunque pueden ser restituidos del tiempo corrido de la memoria, pidiendolo dentro de ella, y hasta quatro años de como salieron de ella, y no despues, segun una ley de Partida (e). Tambien tienen la misma restitution contra esta prescripcion el Rey, Iglesias, Concejos y Comunidades, pidiendola dentro de quatro años de como se cumplió, segun otras dos leyes de Partida (f). Asimismo el ausente ocupado en servicio del Rey, ú de Concejo, ó en Escuelas, ó en cautiverio, ó en romeria, ó en otra ocupacion semejante, ha de ser restituido del tiempo de esta prescripcion, que en ella así estuvo ocupado, é impedido por justa causa, pidiendolo dentro de quatro años despues que cesó, y su heredero dentro de quatro años, desde el dia que supo la muerte del que murió en esta ocupacion, conforme una ley de Partida (g).

11 No procede esta prescripcion executiva contra el deudor, que compensa la deuda por que fué executado. Y así la puede compensar por otra, cuyo derecho de executar ya está prescrito, como sea en el tiempo de la accion; porque lo que es así temporal para pedir, es perpetuo de esta manera para se defender, y satisfacer, como se dice en el derecho (h).

12 Si antes de ser pasada esta prescripcion executiva se pagare parte de la deuda, ó fuere pedida, ó el derecho executivo de ella fuere deducido en Juicio, por citacion ó execucion, se interrumpe, y desde entónces vuelven á correr de nuevo los diez años, y tiempo de esta prescripcion: y por contestacion, ú oposicion, que lo es en este caso, se perpetua desde ella por quarenta años, como lo dice Rodrigo Suarez (i), y Parladorio.

De-

(a) Ant. Gom. 2.ª Var. c. 11. n. 45. Part. l. 1. Rer. quot. c. 1. §. 12. n. 6. & §. 17. n. 67. * Carlev. de Jud. l. 3. disp. 4. n. 20. D. Salg. 2. p. de Prot. c. 7. n. 176. Jul. Cap. 1. 2. disp. 81. Avend. de Censib. c. 103. Gutier. l. 1. Pract. quest. 148. n. 46. Vela. diss. 34. n. 80. Covall. Comm. quest. 567. D. Cov. l. 7. Var. c. 9. ad finem. Barbosa. in Collectan. c. fin. de Restitut. spoliator. n. 9. (b) Greg. Lop. in l. 22. glos. 1. t. 9. p. 7. Part. ubi sup. c. 1. §. 11. n. 19. * Gom. in l. 66. Taur. Vela. dissert. 39. n. 42. & dissert. 48. n. 8. & dissert. 8. n. 7. & dissert. 16. n. 45. Carlev. l. 3. disp. 4. n. 7. & 20. (c) Greg. Lop. ubi sup. Part. ubi sup. c. 1. §. 12. n. 4. * c. 17. n. 15. & 16. B. r. l. 3. de Jur. Eccl. c. 18. D. Covar. in Reg. possessor. p. 2. §. 2. de Reg. jur. in 6. (d) L. 8. t. 29. p. 3. Paz in Pract. l. 1. p. 2.

temp. n. 32. * D. Cov. l. 1. Var. c. 8. n. 8. D. Salg. l. 1. p. Labyr. c. 4. n. 26. (e) L. 9. t. 19. p. 6. * Cit. D. Cov. in dic. Reg. possessor. p. 3. §. ubi sup. Gom. l. 2. Var. c. 14. n. 3. & n. 7. c. 2. n. 27. vers. Quera. Covall. Com. q. 31. Amat. l. 2. res. 65. Jul. Cap. 1. 2. disp. 113. D. Salg. in Labyr. l. p. c. 4. §. 3. Barbosa. in l. 1. p. 3. n. 63. ff. Solut. matrim. Crespi. observ. 33. Carlev. de Jud. l. 3. disp. 16. n. 9. (f) L. 7. t. 29. p. 3. l. 10. t. 10. p. 6. (g) L. 28. t. 29. p. 7. * Vela. dis. 8. & 36. Salg. ubi sup. prox. n. 26. (h) L. puré. §. fin. de Dolie. except. (i) Rodrig. Suar. in l. Post. rem. §. Considera. n. 4. Part. l. 1. Rer. quot. c. 1. §. 13. n. 19. in fin. * Valenz. consil. 21. & 166. Castill. de Tertis. c. 35. Vela. dis. 36. D. Salg. 4. p. de Protect. c. 2. Carlev. de Jud. l. 3. disp. 4. Gut. l. 3. Pract. quest. 36. Parej. de Edict. t. 1. resol. 2. §. 5. n. 24.

13 De lo dicho se sigue, que por el juramento decisorio, que la una Parte defiere á la otra que le hace, así en juicio, como fuera de él, desde entónces se perpetua la prescripcion executiva por quarenta años, porque tiene fuerza de contestacion: mas esto no se entiende en el juramento confirmatorio del contrato, ó caso jurado, que no la tiene, como consta de una ley de Partida (a), y su glosa gregoriana, y lo tienen Rodrigo Suarez, Covarrubias y Gutierrez.

14 Asimismo de lo dicho se sigue una cautela para perpetuar esta prescripcion executiva por quarenta años, y es, que en el Instrumento de la deuda la una Parte defiera en el juramento de la otra, y le haga, como lo dice Rodrigo Suarez (b), aunque esto se haga con feato, solo en los casos en que puede intervenir juramento, para evadir las penas que se ponen por unas leyes de la Recopilacion (c), haciendo lo contrario.

15 Aunque el acreedor confiese, ó muestre Carta de paga suya de la deuda, ó parte de ella, hecha dentro del término de esta prescripcion executiva, no basta para interrumpirla, porque no perjudica al deudor, si lo negare, y opusiere esta excepcion, sino es que el tambien firmó la Carta de paga, ó la averigüe el acreedor, á quien incumbe la prueba, por ser el que dice, y afirma; y no al deudor, que niega; y así no lo haciendo, se ha de irritar, y dar por ninguna la execucion, que contra él se hubiere hecho, como lo resuelve Parladorio (d).

16 Puedese usar de cautela para que no haya lugar, ni proceda esta prescripcion executiva; y es, que en el Instrumento, que se hiciere de la deuda, se diga, que en fin de cada diez años, y tiempo de esta prescripcion, y antes de cumplido, sea visto, y se entienda ser innovado el contrato, como si entónces se otorgara, para que corra el término de nuevo, ó se renuncie esta prescripcion executiva, que se puede renunciar, ó

se prometa sin embargo de ella hacer la paga en qualquier tiempo que fuere pedido, que es lo mismo: con lo qual, aunque sea pasado el término de esta prescripcion, se puede executar, y de otra suerte siendolo, no, sino solo pedir por Via ordinaria en el término de la accion de ella, como (alegando, y siguiendo á otros) lo resuelve Parladorio (e).

17 La orden de la Via executiva fué introducida por forma de ella, como consta de una ley de la Recopilacion (f), y así no se puede renunciar por las Partes en Instrumentos; y aunque se renuncie, se ha de observar, y guardar, porque no se puede remitir forma, que el derecho ordena, como lo tiene Bartulo (g), y con la comun Gutierrez.

18 Por los mismos Instrumentos, que ha lugar la execucion en el fuero secular, le ha tambien en el eclesiástico, como (demas de otros) lo traen Covarrubias (h), y Paz, y solo ha lugar en los casos determinados.

* 19 La accion que nace de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, para seguir la Via executiva, se prescribe en el término de treinta años, como dice el señor Salgado, Parladorio, Gomez y Acevedo (i). Y esta excepcion no es necesario oponerse por el Reo, pues aunque la omitta, debe el Juez de oficio admitirla, por constar de los mismos Autos, y habiendola, impide la Via executiva, segun dice el citado señor Salgado, y otros (k). Pero es de advertir, que esta prescripcion de treinta años se entiende entre ausentes, porque entre presentes se prescribe por veinte, procediendo de accion real, y en virtud de Instrumento garantigü; porque naciendo de accion personal, se prescribe por diez años, como lo dice el señor Salgado, Antonio Gomez, Gregorio Lopez y otros (l).

* 20 Quando se procede executivamente, si es en virtud de sentencia para su execucion, ó se presenta Instrumento, se requiere presentacion de libelo, como dice una Au-

(a) L. 14. glos. 2. & 3. l. 11. p. 7. Suar. in leg. Post. rem. judicatam, §. Considerat. ult. notat. 2. Cov. l. 1. Variat. c. 9. n. 6. Gut. de Jur. confirm. 3. p. c. 1. n. 9. (b) Suar. ubi sup. dictis in §. 6. * Herm. in l. 8. glos. 6. & 7. t. 3. p. 5. Olea de ces. jur. t. 6. Q. Miscell. n. 1. Cir. contror. 60. & 89. (c) Leg. 11. & 12. t. 1. l. 4. Rec. (d) Part. l. 1. Rer. quot. c. 1. §. 12. n. 9. * Cast. de Tertis. c. 35. Vela. dis. 36. Salg. 4. p. de Protect. c. 2. Carlev. de Jud. l. 3. disp. 4. Valenz. consil. 31. (e) Part. ubi sup. c. 1. §. 12. n. 10. * Olea. t. 1. g. 1. n. 66. Larrea. decis. 49. Gut. l. 3. pract. q. 35. & 36. (f) Leg. 19. t. 21. l. 4. Rec.

(g) Bart. in l. Nemo potest, ff. de Legat. 1. ubi Gut. n. 2. usq. ad 14. Cir. contr. 118. Ricc. p. 1. collect. 80. Larrea. decis. 4. n. 29. (h) Cov. in Pract. QQ. c. 8. n. 5. v. 5. Paz in Pract. 2. tom. 3. p. c. unic. n. 1. (i) Salg. de Reg. Prot. 4. p. c. 2. n. 2. Acev. in l. 6. f. 15. l. 4. Rec. n. 12. Ant. Gom. in l. 63. Taur. n. 3. Part. Rer. quot. l. t. c. 1. §. 1. n. 11. & 12. (k) Salg. ubi sup. proxim. & precipue n. 8. ubi late agit de Executions, Paz in Pract. 4. p. tom. 1. c. 3. n. 17. Cast. in l. 66. Taur. (l) Salg. ubi sup. n. 10. Gom. in l. 63. Tauri. Greg. Lop. in l. 22. t. 29. p. 3. glos. verb. Treinta años. Part. l. 1. Rer. quot. c. 1. §. 11. cum seqq. Acev. in l. 63. t. 15. l. 4. Rec. ex n. 1. Cov. in Reg. possessor. o. 2. §. 17. n. 2.

Auténtica (a). Pero procediéndose, é implorando el oficio del Juez, no necesita la Parte presentar Pedimento, según se dice en una ley del derecho civil (b). Y la misma distinción se considera, quando se duda, ó no, si se requiere pleno conocimiento de Causa en la Via executiva, como asegura el Señor Salgado (c).

* 21 La Via executiva no puede causar instancia, porque se procede sumariamente, y solo se considera la cobranza del créditos; y así en ningún caso puede obstar la *litis pendencia* de esta, según Noguero, el Señor Salgado, Pareja y Carleval (d). Y la prueba elara es lo que dice nuestro Autor sobre que pendiente ante un Juez el Juicio ejecutivo, puede el acreedor intentar el mismo sobre la propia cantidad ante Juez diverso. Y notese, que la contestación del Juicio en el ejecutivo, se entiende la oposición, después de la citación de remate, según Carleval, y Pareja (e). Y como, quando y en que casos se puede, y debe hacer la acumulación del Juicio ejecutivo al ordinario, vease lo que latamente trae Carleval (f), que no se repite aquí por no dilatarlos.

SUMARIO DEL PARRAFO II.

Rescripto.

El rescripto del Principe trae aparejada ejecución, n. 1.

Si vale, y es ejecutivo el rescripto del Principe, dado en perjuicio de tercero, y sin poder de la Parte, n. 2.

Si el rescripto del Principe, dado contra derecho, es executable, n. 3.

Si es executable el segundo rescripto del Principe, dado contra el primero, y el que es contra el estilo acostumbrado, y el ganado por el descomulgado, n. 4.

Si vale, y es ejecutivo el rescripto del Principe, dado por siniestra relación, y justificación de la suplicación, n. 5.

Quien conoce de las deudas, y causas de los Rescriptos, n. 6.

LOS Rescriptos, Cédulas y Provisiones del Principe, que no reconocen superior, regularmente traen aparejada ejecución, como está definido en el derecho civil,

y real (g). Dixe regularmente, porque estarela tiene las falencias, y limitaciones siguientes.

2 El Rescripto del Principe dado en perjuicio de alguno, sin ser para ello citado, y ofido de su derecho, no vale, ni trae aparejada ejecución, hasta que siéndolo, se provea otra cosa, aunque tenga cláusulas derogatorias, y de cierta ciencia, como consta de una ley de Partida (h), y otras de la Recopilación. Ni vale el ganado sin poder de la Parte que le pide en las cosas de justicia, aunque sí en las de gracia, según una ley de Partida (i), y su glosa gregoriana.

3 Asimismo no vale, ni es ejecutivo el Rescripto del Principe dado contra el derecho divino, según una ley de Partida (k). Ni el dado contra el derecho natural, según otra ley de ella (l). Ni el dado contra el derecho del bien comun, y utilidad pública, hasta que consultado sobre ello, se pruebe otra cosa, como dice otra ley de Partida (m). Ni el dado contra las leyes, y derecho positivo, hasta que consultado sobre ello se pruebe otra cosa, según otra ley de ella (n), salvo si tuviere cláusula derogatoria de ley, ó derecho, ú de propio motu, y cierta ciencia, que tiene su fuerza, que entónces sin embargo se ha de executar; así se entienden unas leyes de la Recopilación (o), que sobre esto tratan; porque aunque disponen, que aun con estas cláusulas no sea executado, los Reyes que la hicieron no pueden quitar á sus sucesores esta potestad, como se dice en el derecho (p): de suerte, que por el Rescripto del Principe no es visto abrogar, ni derogar las leyes; sino que en él se exprese, según consta del derecho (q).

4 El Rescripto del Principe, dado sobre cosa en que está dado otro especial, ó general, no vale, ni trae aparejada ejecución, si no se hace en el mencion del primero, y sin embargo se manda guardar. Y así se ha de suspender su ejecución, no se haciendo en él esta mención, hasta que consultado sobre ello se pruebe otra cosa, pidiéndose esta excepción contra él, y no de otra mane-

ra, como consta de unas leyes de Partida (a), y su glosa de Gregorio Lopez, y de una ley de la Recopilación. Y el Rescripto que es dado, y despachado contra el estilo acostumbrado, se presume ser falso, según una ley de Partida (b), y su glosa gregoriana. Y no vale el ganado por el descomulgado, como se dice en el derecho (c).

5 Asimismo no vale, ni tiene fuerza executiva el Rescripto del Principe, ganado con siniestra relación, y se ha de suspender su ejecución, hasta que informado de la verdad, se provea sobre ello. Y el que le impide está obligado á pagar las costas, y daños al contrario, según unas leyes de Partida (d). Y notese, que quando por algun buen respeto no se executare el Rescripto del Principe, juntamente con él se envíe informacion, y testimonio de las causas porque no se cumplió, y se aguarde la segunda yusion, la qual precisamente en toda cosa se ha de cumplir, y executar, como lo dice una ley de Partida (e), y su glosa gregoriana.

6 Aunque de la ejecución de los Rescriptos, y cosas concernientes á ella, puede conocer el executor á quien se remite; empero no lo puede hacer de sus dudas, y causas que de ellos proceden, de los cuales solo ha de conocer el que los dió, conforme unas leyes de Partida (f).

SUMARIO DEL PARRAFO III.

Cosa juzgada.

Cosa juzgada, quanto á su definición, fuerza y ejecución, n. 1.

Si el precepto del Juez, en que manda á alguno que pague, ó dé alguna cosa á otro, trae aparejada ejecución, n. 2.

Si trae aparejada ejecución la sentencia contra el Juez, por la condenación de costas, y parte de condenaciones, n. 3.

Si es executable la sentencia dada contra el verdadero conumaz, n. 4.

Como la sentencia pasada en cosa juzgada trae aparejada ejecución, n. 5.

Si la restitucion, ó nulidad intentada contra la cosa juzgada, impide su ejecución, n. 6.

Orden que se ha de tener en dar por desierta, y mandar executar la sentencia pasada en cosa juzgada, n. 7.

Si del Auto en que se da por desierta, y manda executar esta sentencia, ha lugar apelacion, n. 8.

Si la sentencia dada por el Fisco Real en Causas civiles es executable, sin embargo de apelacion, n. 9.

Si la sentencia dada sobre cosas que perecen con el tiempo se ha de executar sin embargo de apelacion, n. 10.

Si la sentencia dada en favor de dote, alimentos, salario, ó salarios, estipendio, y formales, trae aparejada ejecución, sin embargo de apelacion, n. 11.

Si la sentencia arbitraria trae aparejada ejecución, n. 12.

* Si la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ó confirmada por el Superior, trae aparejada ejecución, y quien y quando la ha de executar, n. 13.

1 Cosa juzgada, es la definida, y determinada en contradictorio Juicio de Juez competente, en que las Partes fueron oídas, de cuyo litigio no se puede mas tratar, ni ha lugar apelacion, ni recurso: la qual de su naturaleza es de gran fuerza, y trae aparejada ejecución, aunque después conste ser injusta, como se ve de unas leyes de Partida (g), y Recopilación. Y nota, que la Executoria dada sobre cosa juzgada trae aparejada ejecución, aunque no sea dentro del distrito del Tribunal en que se dió, como lo dice una ley de la Recopilación (h). Nota mas, que en la Executoria se han de insertar, y transcribir los libelos de la demanda, y excepciones, Poderes de Procuradores de las Partes, sentencias y lo demas necesario á la ejecución de ellas, y su expedición, aunque habiéndose de executar la sentencia por el mismo Juez que la dió, se puede hacer sin esta transcripción de Autos de los mismos de la Causa, que para esto tiene su fuerza, aunque la litis ya sea fenecida, según Parladorio (i).

2 De lo dicho se sigue, que el precepto del Juez, en que se manda á uno pague, ó dé

(a) Authent. Offeratur, Cod. de Lit. contrahat.
(b) L. A Divo Pio. §. Si super rebus, ff. de Res. Jud. Item veniunt, §. Item recti, ff. de Pet. hared.
(c) Salg. ubi sup. n. 22.
(d) Noguero, allegat. 4. n. 26. Salg. de Ret. 2. p. c. 10. n. 17. Pareja de Edict. Instrum. tit. 4. resol. unica, §. 6. n. 121. Carlev. de Jud. t. 2. disp. 2. n. 16.
(e) Carlev. ubi sup. §. disp. 4. n. 25. Pareja de Edict. t. 7. res. 7. a. n. 7.

(f) Citat. Carlev. t. 2. disp. 2. n. 17.
(g) L. 1. de Const. prime. l. 29. 30. 31. & 52. t. 18. p. 3.
(h) L. 30. t. 18. p. 3. l. 2. & 7. t. 23. l. 1. 2. 3. & 4. t. 14. l. 4. R. (i) L. 39. glos. greg. 4. t. 18. p. 3.
(k) L. 29. t. 18. p. 3. (l) L. 31. t. 18. p. 3.
(m) L. 30. t. 18. p. 3. (n) L. 29. t. 18. p. 3.
(o) L. 1. 2. 3. 4. & 7. t. 14. l. 4. Rec.
(p) C. 1. de Const. in 6.
(q) L. fin. C. de Pracib. Imperat. offeri.

(a) L. 2. & 36. t. 18. p. 7. ibi glos. l. 5. t. 14. l. 4. Rec. * Barb. in c. 7. n. 1. & c. 9. & 23. de Resc. Addeñtes ad Mol. l. 2. c. 4. n. 51. Sol. t. 1. de Jur. Ind. l. 2. c. 8. D. Salg. de Prot. p. 2. c. 10. n. 89.
(b) L. 4. glos. gregor. 2. t. 20. p. 3.
(c) C. 2. de Rescript. in 6.
(d) L. 26. & 27. t. 18. p. 3. * Cap. 2. de Dolo, & Cont. c. 7. de Fid. instr. c. 20. de Re judic. c. 44. de appell. c. 6. de Conc. Pracib. D. Larr. alleg. 91. Vol. cons. 128. n. 5. D. Salg. p. 2. de Ret. c. 31. n. 22. Sol. l. 5. Pol. c. 9. vers. En tercero.
Part. II.

(e) L. 29. glos. 4. & 6. t. 18. p. 3.
(f) L. 29. & 36. t. 18. p. 3.
(g) L. 5. & 16. t. 22. p. 3. l. 5. t. 25. p. 3. y todo el t. 27. p. 3. l. 6. t. 17. l. 4. R.
(h) LL. 6. & 8. t. 17. l. 4. R.
(i) Parl. l. 2. Rer. quot. c. fin. 2. p. n. 2. 4. & 5. * D. Salg. de Prot. 4. p. c. 1. per tot. & precipueñ á n. 39. ubi cit. Rod. de Exec. c. 11. sup. n. 9. Vil. in Pol. & Pract. jud. c. 4. n. 4. Paz & p. c. 1. n. 9. Garc. de Nobil. glos. 6. n. 49.

dé á otro alguna cosa, no citándole, ni oyéndole para ello, es de ningún momento, y no tiene fuerza de cosa juzgada, y así no trae aparejada execucion, como lo dice una ley de Partida (a). Lo qual se entiende, no conociendo el tal precepto causa justificativa, de que si se sintiere por agraviado, parezca porque contentandola, hay sobre ello diversas opiniones, en que unos dicen tambien ser de ningún momento, por ser dado sin oír la parte; y otros tienen, que pareciendo en el término asignado, se vuelve en simple citacion, y si no parece, queda firme el precepto, y es ejecutivo: y esto último es lo mas comun y verdadero, y que se ha de seguir en causas, que no sean de gran momento; porque siendolo, se ha de tener lo primero, como refiriendo á otros, lo resuelve Paradorio (b).

3 Asimismo de lo dicho se sigue, que la sentencia de la executoria, dada contra el Juez, por condenacion que se haga de costas, ó salarios, ó su restitucion, no siendo sobre ello demandado, citado ni oído, no trae aparejada execucion, contra él, hasta que lo sea; pues para traerla, es menester haberlo sido, y así se vuelve en citacion, notificandose, como lo dicen Romano, Socino, Vancio, Boerio, Castillo, y parece por una ley de la Recopilacion (c); mas en quanto á la parte de condenaciones que hubiere recibido, lo contrario se ha de decir: porque así como por la sentencia condenatoria la recibió, así las ha de restituir por la revocatoria, sin ser necesario mas citacion: y así se practica.

4 El verdadero contumaz, que es el que por mandado del Juez fué citado para parecer á oír sentencia, á día, y término cierto y determinado, señalado expresamente, siendo dada en él, no pareciendo á oír la á aquel tiempo, ni en él, despues de dada, apelare

de ella, en quanto el Juez estuviere haciendo audiencia, no puede despues apelar, y así es executiva: mas si la sentencia se dió despues del término señalado, bien puede apelar en él para lo en ello dispuesto, y haciendolo, no es executiva, como consta de una ley de Partida (d), y otra de la Recopilacion.

5 Trae aparejada execucion la sentencia pasada en cosa juzgada; así por consentimiento expreso de la Parte, como tácito de no haber apelado de ella en el tiempo, y como se debía, segun una ley de la Recopilacion (e): ó si ya que se apeló, no se presentó en grado de apelacion ante el Superior, ni en la Causa ante el Juez inferior de ella testimonio de ello, en el término, y como se debía, conforme á otra ley de la Recopilacion (f): ó si ya que se presentó en grado de apelacion, no se prosigue, y acaba la Causa de ella en tiempo, y como se debían, segun otra ley de la Recopilacion (g).

6 La restitucion opuesta por persona, ó privilegiado de ella, á quien compete, contra sentencia pasada en cosa juzgada, impide su execucion, como lo dice una ley de Partida (h); sino es que por conjeturas, ó presunciones parezca se pide de malicia, como se dice en el derecho (i). Y la misma se ha de decir por la misma razon, opuesta contra ella nulidad: ni es executiva la sentencia dada contra juramento, ó confesion de Parte, segun lo escribe Rodrigo Suárez (k). Ni la de que el vencedor se alaba, y dice, que injustamente obtuvo en la causa, conforme una bellissima sentencia de Inocencio (l), y demas de otros, lo trae Maranta.

7 Para darse por desierta, y mandarse executar como tal la sentencia pasada en cosa juzgada, ha de ser por citacion de Parte, y conocimiento de Causa, sumariamente, y no de otra suerte, como diciendo ser comun opi-

(a) L. 21. t. 22. p. 3. * Cit. Salg. ubi sup. c. 5. n. 6. Pareja de Edit. Instr. t. 6. res. 9. á n. 17. Barb. de Pension. q. 12. & vot. 8. & 9. Solorz. de Jur. Ind. tom. 2. l. 3. c. 25. n. 48.

(b) Parl. l. 2. Rer. quot. c. fin. 2. p. 1. n. 22. * Gom. l. 3. Var. c. 1. n. 47. Escob. de Purit. p. 1. q. 5. á n. 7. Menoch. de Arbit. q. 17. Solorz. l. 3. Pal. c. 30. vers. Porque.

(c) L. 20. t. 2. l. 3. Rec. * Pet. Greg. in c. 10. de Const. n. 82. l. 1. 2. leg. 5. t. 26. p. 3. Salg. 5. p. de Reg. c. 9. n. 17. & 206. Larr. alleg. 107. Valenz. cons. 6. Cov. Pract. c. 25. n. 6. Gom. in leg. 76. Taur. n. 8. versic. Proventus Covall. Com. q. 175. Gom. l. 3. Variar. c. 1. n. 43.

(d) L. 9. t. 23. p. 3. l. 4. t. 18. l. 4. R.

(e) L. 1. t. 21. l. 4. Rec.

(f) L. 2. t. 18. l. 4. Rec.

(g) L. 11. t. 18. l. 4. Rec.

(h) L. 2. t. 25. p. 3. * Covall. 2. p. de Cognit. q. 120. Salg. de Protect. 4. p. c. 7. n. 38. Cov. Pract. c. 25. n. 7. Garc. de Nobil. glos. 6. §. 2. á n. 17. Gut. l. 1. Pract. q. 134. per tot. Avend. 2. p. c. 30. Cluvent. in l. 64. Taur. Perez in l. 4. t. 8. l. 3. Ordinan. vers. Utram.

(i) C. Suscitat. de integ. res. * Cit. Gut. ubi sup. precipue á n. 3. Joann. Garc. ubi sup. n. 22. & 3. Marant. de Ord. Jud. 6. p. princip. t. de Appellat. n. 96.

(k) Rod. Suar. in l. Post rem. §. 2. n. 3. * Barb. in l. 75. §. Marc. de Jud. Escob. p. 5. de Purit. q. 4. art. 4. §. 1. n. 31. Salg. de Protect. p. 4. c. 3. n. 230. Font. decis. 113. Salg. p. 3. in Labyr. c. 1. n. 21. & 168. Vela diss. 25. á n. 39. & 53.

(l) Innoc. in c. Quia plerique, de Immun. Eccles. n. 3. Marant. in Spec. t. de Sent. n. 128.

opinion, lo resuelve Padilla (a). Y notese, que quando de la desercion se trata ante los Jueces supremos, por ser desierta la apelacion por el lapso del tiempo, no siendo longísimo, juntamente con ella, han de ver, examinar y determinar la justificacion de la sentencia por los Autos, y méritos de la causa, porque no es de tanto momento ante ellos la desercion, que hayan de confirmar la sentencia, siendo iniqua, como lo dicen Afflicis (b), Avendaño y Quesada.

8 Aunque parece que del Auto en que se da por desierta la apelacion, y la sentencia por pasada en cosa juzgada, y se manda executar, ha lugar apelacion suspensiva de la execucion, como lo dicen Felipe Franco (c), y Maranta, porque aunque es interlocutorio, tiene fuerza de definitivo; empero lo contrario se ha de decir, porque en este caso la desercion, y cosa juzgada, ha de tener efecto, y el Auto en razon de ella proveído, se ha de executar sin embargo de apelacion, como consta de unas leyes de la Recopilacion (d), y lo trae Diego Perez y Paradorio, y así se practica.

9 Aunque la sentencia dada en la causa civil, por justificada que sea, no se puede executar sin embargo de apelacion, sino es en los casos de derecho expessos, ó estando la Parte convencida por su confesion; empero la dada en favor del Real fisco, estando convencida legitimamente, aunque no sea por su confesion, se ha de executar sin embargo de apelacion, como consta de una ley de Partida (e), y su glosa de Gregorio Lopez, y de otra de la Recopilacion.

10 La sentencia dada sobre sepulcral algun difunto, ó dar tutor á menores, ó frutos que estén pendientes para cogerse, ó en casos, que con el tiempo perecen, y se consumen, ú otras cosas semejantes, que no se puede aguardar, y de la dilacion resultan daños, é inconvenientes, se ha de executar sin embargo de apelacion, que en estos casos

no tiene efecto suspensivo, sino solo devolutivo; sino es que sea notoriamente injusta, conforme una ley de la Recopilacion (f), y en ella Acevedo.

11 De lo dicho se sigue, que la sentencia dada sobre dote, ó alimentos en su favor, ó lo que la persona á quien se haya de dar sea pobre, y no tenga de que poderse alimentar, trae aparejada execucion, y se ha de executar sin embargo de apelacion, como lo resuelven Baldo (g), Novelo y Guierrez. Y lo mismo se entiende en la sentencia dada sobre salario, ó salarios, estipendios, paga de servicios, jornales y trabajo de sirvientes, oficiales y jornaleros, segun Rebufo (h), referido por Acevedo. Entiendese tambien en la sentencia sobre pena de Ordenanza de mil maravedis, y de ahí abaxo, segun una ley de la Recopilacion (i).

12 La sentencia dada por los Arbitros juris, ó Arbitradores, en quien las Partes se comprometieron, prometiendo de la guardar, constando de ella, y ser dada en el término, y caso que se comprometió, y del compromiso, ó por instrumento público, ó auténtico, trae aparejada execucion, y se ha de executar sin embargo de apelacion, reduccion á alvedrio de buen varon, ni otro recurso que se interponga, dandose fianzas de volver lo que por su razon se recibiere, si fuere revocada, con los frutos, y rentas, segun fuere mandado. Y lo mismo se entiende en las transacciones hechas entre Partes ante Escribano, conforme una ley de la Recopilacion (k). Y aun la sentencia de los Arbitros, que fué contradicha en el término debido, ó fué consentida, se ha de executar sin fianzas, como consta de unas leyes de Partida (l).

* 13 La sentencia que pasare en autoridad de cosa juzgada, ó se confirmare por el Juez superior, trae aparejada execucion, y debe actuar en ella el Juez inferior, que la dió dentro de cierto término, como lo dispone una

(a) Parl. in l. 1. Cod. de Jur. & fact. ign. 16. * Covall. p. 2. de Cognit. q. 46. D. Salg. de Protec. p. 2. c. 1. n. 183. Giurb. cons. 18. Parej. de Edit. t. 6. resol. 9. á n. 1.

(b) Afflic. decis. 58. 79. 141. Avendaño. resp. 2. conclus. 11. Quesada. c. 27. n. 17. * Riccius collection. 1462. Marescot. Var. resol. 74.

(c) Phil. Franc. in c. Ex ration. de Appell. Marant. in Spec. t. de Appellat. n. 180.

(d) L. 6. t. 17. & l. 1. t. 18. l. 4. Rec. Did. Per. in l. 3. t. 25. l. 3. Ordinan. verb. Sin que firme. Parl. l. 2. Rer. quot. c. fin. 5. p. 1. n. 4. * Giurb. observ. 88. D. Salg. 2. p. de Reg. c. 17. Vela disert. 41. n. 18.

(e) L. 1. 3. gloss. 7. t. 23. p. 3. l. 1. t. 21. l. 4. Recop.

Part. II.

(f) L. 6. t. 18. l. 4. Rec. ibi Acev. n. 11.

(g) Bald. Non de Dote, 9. p. priv. 7. Gut. in Pract. Q. l. 1. q. 106. * Covall. 2. p. de Cognit. q. 38. & 115. Gut. l. 1. Pract. q. 106. & 140. Bob. l. 2. Polit. c. 21. n. 234. D. Salg. 2. p. de Reg. c. 1. & 2.

(h) Rebul. t. 1. cons. Franc. t. de Sent. provis. art. 1. glos. 7. 8. 10. 11. Acev. in l. 9. n. 38. t. 15. l. 4. Rec. * D. Salg. ubi sup. 3. p. c. 16. n. 75. & Bob. in citat. c. 21. n. 257. Cat. de Jud. t. 1. disp. 6.

(i) L. 9. t. 18. l. 4. Rec.

(k) L. 4. t. 21. l. 4. Recop. * D. Salg. ubi sup. n. 17. D. Cov. l. 2. Var. c. 12.

(l) L. 25. & 35. t. 4. p. 3. * Cap. 7. & 4. ut lit. pendent. c. 12. de Re Judic. D. Cov. ubi sup. n. 2. D. Salg. ubi sup. n. 10. Valenz. consil. 124. Vela diss. 45. n. 28. Ciria, controv. 245. n. 7.

una ley Real; Gutierrez, Pareja y Noguerol (a) y la sentencia que por su naturaleza fuere nula, no se debe executar, aunque la execucion provenga de ley, como lo dice Covarrubias, Salgado y Pareja (b).

SUMARIO DEL PARRAFO IV Cuentas.

Si los libros, y cuentas extrajudiciales son executivas, n. 1.

Si los alcances de cuentas judiciales de Fisco, Iglesias y Concejos son executables, n. 2.

Si las demas cuentas judiciales no adicionadas, traen aparejada execucion, n. 3.

Si las cuentas judiciales adicionadas traen aparejada execucion, n. 4.

Si el error de cuentas trae aparejada execucion, n. 5.

Si los tributos públicos traen aparejada execucion, n. 6.

* Si se puede proceder executivamente contra el que está obligado á dar cuentas, ántes de darlas, n. 7.

1 **L**OS libros, y cuentas extrajudiciales, que se hacen por las Partes, ó Contadores por ellas nombrados, fuera de Juicio, y sin autoridad de Juez, no traen aparejada execucion, como lo dicen Castillo (c), y Avilés, sino es que se prueban, ó reconocen en Juicio, ó por Instrumento público, como la sienta Boerio (d), y lo dice Parladorio.

2 Los alcances de cuentas de bienes del Rey, Iglesias, Concejos y sus repartimientos, y contribuciones, siendo tomadas, y hechas jurídicamente por Juez competente, y por él aprobadas, y confirmadas, traen aparejada execucion, y se han de executar, sin embargo de apelacion, y contradiccion alguna: mas cesante esto, lo contrario se ha de decir, como está definido en el derecho (e), y lo dicen Acevedo, y Gutierrez, alegando otros.

3 En los demas pleytos de cuentas judiciales, pidiendo la Parte ante el Juez, que su contrario se las dé, constando de obliga-

cion que tenga á ello, y no de otra manera, se le mandan dar; y para hacerlo cada una de las Partes nombra de la suya Contador, y por defecto de la que no le nombra, le nombra el Juez, el qual tambien nombra tercero en discordia, si la hubiere: y los Contadores nombrados con juramento, hacen las cuentas; y hechas las presentan ante el Juez, el qual manda dar traslado de ellas á las Partes, para que en cierto, y determinado término, que les señala, las vean, y adicen, con apercebimiento, que pasado, las aprobará, y mandará executar; y notificado, si no las adicionan en el dicho término, el Juez las aprueba, y confirma, y asigna algun término breve á que se pague el alcance, el qual pasado, se executa, sin embargo de apelacion, ni contradiccion alguna, según Acevedo, y Gutierrez (f).

4 Mas si las cuentas se adicionan en el dicho término, de las adiciones se da traslado á la Parte, y con conocimiento de causa, se sigue por Via ordinaria, y se sentencia por el Juez, aprobando, y confirmando, ó revocando las cuentas, como fuere justicia, de la qual sentencia ha lugar apelacion, salvo que en lo que los Contadores, ó mayor parte estuvieren conformes, siendo aprobado, y confirmado por la sentencia del Juez, trae aparejada execucion, y se ha de executar sin embargo de apelacion, dándose fianzas de volver lo que se recibiere, siendo revocada, con los frutos, y según fuere mandado, según una ley de la Recopilacion (g), y Gutierrez, el qual dice, que esta ley ha lugar en este caso, y no en contratos, y su liquidacion.

5 El error calculi, que es el del número, y suma, que resulta de cuentas que traen aparejada execucion, asimismo la trae aparejada como ellas, y de ellas mismas; porque habiendo convencimiento de la partida, no se puede negar la suma: mas si el error es en la cosa, ú otro error de cuenta, lo contrario se ha de decir, como consta de una ley de Partida (h).

Los

(a) *Lex 6. t. 17. l. 4. Recop. Gutierr. l. 1. Pract. q. 97. Nog. alleg. 15. á n. 5. Cev. q. 617. Parej. de Edit. t. 6. resol. 9. n. 8.*

(b) *D. Cov. Pract. c. 25. D. Salg. de Reg. p. 3. c. 9. n. 201. Parej. de Edit. t. 6. resol. 7. á n. 87.*

(c) *Castill. in l. 27. Taur. n. 19. Avil. in c. 30. pret. vers. Haga pagar. Escob. de Ratioc. c. 9. & seq. Vela dissert. 21. n. 15. & 76. l. 1. t. 18. p. 7.*

(d) *Boer. l. 2. Rer. quot. c. fin. t. 1. p. 5. n. 1. Citat. Escob. ubi sup. c. 10. 11. & 12. Joan. Garc. de Expensis. c. 20. ex n. 22. Bob. l. 5. Polit. l. 4. cap. 84.*

(e) *L. 2. t. 6. l. 3. Rec. ibi Acev. n. 1. Gut. l. 1. Pract. qq. 37. n. 21. Bobad. ubi sup. n. 12. Girond.*

de Gabell. 2. p. 5. t. n. 19. Castill. in l. 27. Taur. Carlev. de Judic. t. 3. disp. 6. n. 16. D. Salg. p. 2. de Protect. cap. 11. & p. 4. c. 9. n. 140. Solorz. l. 6. Politi. c. 16. Escob. de Ratioc. c. 3. & 33. Escal. Gazophilat. Perib. l. 1. c. 9. & l. 2. c. 2. n. 9. Avil. in c. 10. prat. verb. Execucion.

(f) *Acev. ubi sup. n. 7. 4. Gut. ubi sup. Citat. Escal. in l. 2. c. 12. Escob. de Ratioc. c. 8. n. 32. Menoch. l. 2. de Arbitr. cas. 209.*

(g) *L. 4. t. 21. l. 4. Rec. Gut. ubi sup. n. 7. Citat. Carlev. Salg. Solorz. & Escal. ubi sup. prox.*

(h) *L. 19. t. 22. p. 3. Citat. Escob. c. 28. Ric. p. 3. colection. 719.*

6 Los tributos públicos, y reales, que se acostumbra, y deben pagar, así de Alcavalas, como de pechos, derechos y otros semejantes, traen aparejada execucion, como consta de las leyes de tres títulos de la Recopilacion (a). Y lo mismo se ha de decir de los diezmos, y primicias pertenecientes á las Iglesias, según otras leyes de otros títulos (b) de Partida y Recopilacion. Lo qual se entiende contra los deudores de ellos, quando del hecho, ó cantidad principal de que se deben, consta por instrumento executivo; porque no lo constando, no pueden ser convalidados executivamente, sino que sobre ello solo se ha de proceder breve, y sumariamente, de plano, y sin escrípto, y figura de Juicio, sabida solamente la verdad, como consta de una ley (c) de la Recopilacion, y lo dicen Acevedo, y Gironda.

* 7. Antes de dar las cuentas, aunque se reconozca que ha de resultar alcance, no se puede proceder executivamente contra la persona que está obligada á darlas, por no haber cosa líquida, como dice el Señor Salgado, y Carleval (d), salvo por el Capital de la Compañia, según Valenzuela (e), ó por los bienes que constan en el inventario, como dice Leon (f), que en estos casos bien se la puede executar por ser cosa cierta.

SUMARIO DEL PARRAFO V. Confesion.

Si la confesion judicial trae aparejada execucion, ántes y despues de la contestacion, y sin causa, ni aceptacion, n. 1.

Si la confesion ha de ser clara, y quando lo será, n. 2.

Si la confesion hecha con alguna calidad se puede aceptar, repudiar y executar en parte, n. 3.

Si el juramento decisorio trae aparejada execucion, n. 4.

* Como, y quando trae aparejada execucion la confesion que se refiere á algun Instrumento, y si la trae la segunda contraria á la primera, n. 5.

* Si en virtud de la confesion que hace el testador, se pueda proceder executivamente, y que solemnidades debe tener, n. 6.

1 **L**A confesion judicial, hecha ante Juez competente, ántes y despues de la contestacion de la Causa, trae aparejada execucion, porque aunque por derecho Real antiguo de Partida (g) la traiga ántes de la contestacion, por derecho Real mas nuevo de la Recopilacion (h), indistintamente la trae. Y así procede aun despues de ella, y sin causa de lo que se confiesa, ni aceptacion del á quien se hace, y aunque se haga en ausencia, como lo resuelve Parladorio (i).

2 Esta confesion para traer aparejada execucion, no ha de ser dudosa, sino ántes clara, como lo dice la dicha ley de la Recopilacion (k). Y por clara se tiene, confesandose una cierta cantidad, como de ciento, ú otra, aunque diga mas, ó menos en la cantidad numerada. Y tambien se tiene por tal, haciendose de credulidad, como diciendose, que se cree deber la cosa, ó si dixese que se sabe; y así en estos casos es executable, según Parladorio (l).

3 Quando la confesion se hace con calidad condicional, como si se confiesa la deuda á cierto plazo, ó con alguna condicion, no se puede aceptar, y repudiar en parte, sino en todo, ó nada; porque el acto condicional no obliga, hasta cumplirse la condicion, y solo se confiesa, y contiene en la confesion un solo dicho, y capítulo individuo, que como tal, no se puede dividir; y así no se puede pedir execucion en virtud de ella, sin cumplirse primero el plazo, ó condicion; mas si se confiesa la deuda, diciendo que está pagada, ó se habia remitido, ó hecho pacto de no la pedir, por confesarse, y contenerse en la confesion diversos dichos, y separados capítulos divididos, se puede aceptar, y repudiar en parte, y pedirse execucion en virtud de ella, sin embargo de esta excepcion: porque lo que dice el que la hace en su perjuicio, le perjudica; y no le aprovecha lo que dice en su favor, como diciendo ser comun opinion esta distincion, lo dicen (m) Lanfranco de Orzano, Maranta, Guido, Boerio y Manuel Suarez. Y así, la confesion judicial en que se confiesa la deuda, y se di-

(a) *Tit. 14. l. 6. & t. 6. l. 7. & t. 7. l. 9. Rec. (b) Tit. 19. l. 20. p. 1. t. 5. l. 1. Rec.*

(c) *L. 5. t. 7. l. 9. Rec. ibi Acev. n. 2. Girond. de Gabell. 4. p. in princ. c. 27. D. Salg. de Regia. protect. 2. p. c. 11. Tond. l. 2. q. 68. Seneca l. 4. de Benefic. c. 32. & l. 16. c. 40.*

(d) *D. Salg. p. 1. Labyr. c. 4. n. 20. Carl. de Jud. t. 3. disp. 7. (e) Valenz. cons. 147.*

(f) *Leon decis. 102. Hermos. in l. 9. glof. 3. & 4. n. 81. t. 5. p. 5.*

(g) *L. 7. t. 3. & l. 2. t. 13. p. 3.*

(h) *L. 5. t. 21. l. 4. Rec.*

(i) *Parl. l. 2. Rer. quot. c. fin. t. 9. §. 4. n. 1. usq. ad 8. Gut. l. 1. Pract. q. 126. Vela diss. 25. & seq. Cevall. Com. q. 361. Escob. de Ratioc. c. 31. n. 3.*

(k) *D. l. 5. t. 21. l. 4. Rec.*

(l) *Parl. ubi sup. n. 9. & 10. Vela diss. 24. n. 2. Robert. l. 1. Rer. judicat. c. 4. Citiae. controuv. 264. Pareja de Edit. t. 5. resol. 6. á n. 19. & t. 9. resol. 2. n. 16.*

(m) *Lant. in Repetitio. c. Quoniam contra de Except. n. 5. Maran. in Sepul. t. de Confessis. n. 27. Gui-*

dice estar pagada, trae aparejada execucion, sin ser necesario primero admitir prueba sobre la paga, ni dar término para ello segun Gutierrez (a).

4 El juramento decisorio, que la una Parte desiere á la otra en juicio, y fuera de él, antes, y despues de la contestacion, trae aparejada execucion, como consta de una ley de Partida (b).

* 5 La confesion hecha por la Parte refiriendose á algun Instrumento, en tanto será executable, en quanto consta en el Instrumento aquello que refiere, como dice Castillo, y Noguero (c): ni tiene efecto ejecutivo la confesion segunda, que está contraria á la primera, segun Valenzuela (d); aunque sí lo tiene la que se hace recibiendo Carta, ó Instrumento, no conteniendo contradiccion, pidiendo en ella alguna cosa, como dice el mismo Valenzuela.

* 6 La confesion que hace el Testador, aunque le obliga en algunos casos, segun Gutierrez (e), no trae aparejada execucion, sino que se ha de convenir en la Via ordinaria, como lo dice Antonio Gomez, y Vela (f). Y finalmente, en tanto se podrá proceder executivamente, en virtud de qualquiera confesion, en quanto fuese hecha judicialmente, con autoridad de Juez, y ante Escribano que dé fe, segun Gutierrez, y Vela (g): pues la que se hace extrajudicialmente, no produce accion executiva, como lo dispone una ley de Partida, en que se fundan Gomez, y Covarrubias (h).

SUMARIO DEL PARRAFO VI. Conocimiento.

Si los conocimientos, y papeles simples, reconocidos judicialmente, traen aparejada execucion, n. 1.

Si el conocimiento, y papel simple, comprobado sin ser reconocido judicialmente, trae aparejada execucion, n. 2.

Si la confesion, ó reconocimiento ficto, trae

aparejada execucion, n. 3. Si la excepcion de la innumerata pecunia, ó cosa no entregada puesta en la confesion, ó reconocimiento, impide su execucion, n. 4.

Si la confesion, ó reconocimiento hecho por el menor, trae aparejada execucion, n. 5.

Si puede la Parte ser apremiada á hacer la confesion, ó reconocimiento, n. 6.

Si las libranzas, y situaciones Reales traen aparejada execucion, n. 7.

* Si el vale, ó papel firmado de algun testigo á instancia del deudor, reconocido por el que lo firmó, trayga aparejada execucion contra el deudor, n. 8.

* Si el reconocimiento que el deudor hace del vale, puede perjudicar á otros acreedores: y que del hecho por el Tutor contra el Pupilo, n. 9.

1 EL conocimiento reconocido por la Parte ante el Juez competente, ó Alguacil por su comision, trae aparejada execucion, como consta de una ley de Partida (i), y su glosa de Gregorio Lopez, y otras dos leyes de la Recopilacion, la qual procede tambien en otras qualesquiera carttas, y papeles, aunque en ello, ni en el conocimiento no haya fecha de lugar, dias, mes y año en que se hizo, como lo dice Parladorio (k).

2 De lo dicho se sigue, que aunque uno ruege á otro haga por él, y en su nombre algun conocimiento, ú otro papel, y le hiciere firmar, y reconociere judicialmente; y este, ó el hecho, y firmado por la Parte se compruebe en Juicio con los testigos instrumentales, ó otras comprobaciones, por legítimas que sean, no trae aparejada execucion, sino es que la misma Parte que lo hizo, ó en cuyo nombre se hizo, le reconozca en Juicio, cuyo reconocimiento basta, aunque el Reo no la haya escrito, ni firmado, como lo resuelven Parladorio, y Paz (l).

3 Siguese asimismo, que la confesion, ó reconocimiento ficto, causado por contumacia

Guido in tract. de Litter. compuls. quest. 21. Boer. decis. 243. & 379. Suar. in Thesaur. receptorum sententia. verb. Confessio. * Casill. l. 6. contra. c. 16. citat. Vela diss. 24. Barb. not. 126. n. 61. Ciriac. controv. 14. Val. consil. 126. Covall. Comm. q. 361. n. 1. Miracool. l. 1. Var. c. 45. (a) Gut. l. 1. Pract. q. 219. n. 1. 2. & 7. * Vela cit. diss. 24. Gomez in reg. 8. Canc. l. glos. Ca. n. 27. (b) L. 7. t. 13. p. 3. * Roder. in l. Post. rom. jud. notabil. 2. (c) Noger. alleg. 11. Castill. de Ter. c. 5. (d) Valenz. consil. 102. & 105. (e) Gut. l. 3. Pract. quest. 97. (f) Ant. Góm. l. 1. Var. c. 12. n. 78. Vela dissert. 42. (g) Cit. Gut. l. 1. Pract. q. 126. Vela dissert. 151. & seqq. & 42. n. 24.

(h) Lex 4. & fin. t. 13. p. 3. Gom. l. 2. Var. c. 11. n. 6. & lib. 1. c. 12. vers. Item. Cov. in c. Quamvis pactum. p. 2. §. 4. n. 1. de Pactis. in G. Font. decis. 258. (i) L. 119. t. 18. p. 7. ubi glos. 4. l. 5. & 6. t. 25. l. 4. Rec. * Vela diss. 27. Guzm. verit. 20. Gut. l. 1. Pract. q. 21. Scob. de Raticio. c. 31. n. 3. Rodrig. de Exec. c. 1. art. 2. n. 7. Card. de Luc. Jud. disc. 15. D. Salg. Labr. p. 3. c. 17. Olea de Ces. t. 1. q. 1. n. 79. Carl. de Jud. t. 3. disp. 6. á n. 21. (k) Parl. l. 3. Res. quot. c. fin. t. 1. p. 6. n. 7. 17. & 20. (l) Parl. ubi sup. c. 14. & 15. Paz in Pract. t. 1. p. c. 1. n. 25. 17. 28. 29. & 30. * Ricc. p. 4. collect. 774. Valenz. consil. 111. Carlev. ubi sup. prox. n. fin. Gut. l. 1. Pract. q. 121. Gom. l. 2. Var. c. 11. n. 6. Maresc. l. 2. Var. c. 44. Cov. Com. q. 16. & 17.

malicia de no lo hacer; aunque para ello proceda mandato, y citacion, ó ya que se haga, si es obscura, y no claramente, no trae aparejada execucion, como consta de una ley de la Recopilacion (a), verbo Reconocidos por las Partes ante el Juez, que manda executar, ó las confesiones claras, hechas ante el Juez competente, por la qual así lo resuelve Paz (b), contra otros, que tienen lo contrario.

4 Si la Parte en la confesion, ó reconocimiento que hiciere en Juicio, opusiere la excepcion de la innumerata pecunia, ó cosa de que procede la deuda no entregada, diciendo no haber sido numerado, ni entregado, siendo dentro del término en que se puede oponer, se impide la execucion, y así no la trae aparejada; porque esta calidad es conjunta de la confesion, ó reconocimiento, que no se puede dividir de ella, por ser individa; mas si despues de hecho la pone, aunque sea dentro del término en que se puede oponer, lo contrario se ha de decir, porque contra la confesion judicial, despues de hecha no se admite excepcion; y lo mismo se entiende, aunque quando se hace se ponga, siendo pasado el término en que se debia oponer, ó habiendose ántes renunciado, como lo resuelve Parladorio (c).

5 La confesion, ó reconocimiento hecho en Juicio por el menor, sin Curador, trae aparejada execucion, como lo dice Avendaño (d), lo qual se entiende no teniendo Curador, porque teniendole, lo contrario se ha de decir, por ser nulo, como consta de una ley de la Recopilacion (e).

6 Puede ser compeldida la Parte á hacer la confesion judicial, aunque sea ántes de entrar en Juicio en la Causa, segun una ley de Partida (f), y otra de la Recopilacion, y así se practica. Y lo mismo á que haga el reconocimiento, como consta de una ley de Partida (g). Y lo mismo al heredero suyo, como lo dice Rebufo (h), sin que de ello haya lugar apelacion, segun (i) Baldo, y Avendaño.

7 Los juros, situaciones y libranzas que se hacen por el Rey, ó por quien para ello tiene su facultad, en los Tesoreros, Cobradores y Administradores de su Real Hacienda, traen aparejada execucion, como lo dice una ley de la Recopilacion (k). Y asimismo la traen los que se hacen en los Arrendadores, y otros deudores de ella, siendo por ellos aceptadas por Instrumento público, ó reconocimiento judicial, y no de otra suerte, segun una ley de la Recopilacion (l). Y no pagando los dichos Tesoreros dentro de tercero dia de como fueren requeridos con los recaudos, se ha de dar Sobre Carta, con quatrocientos maravedis de salario cada dia para la Parte, que corre desde que pasare el dicho tercero dia, hasta la paga, como lo dice una ley del año de 1593, que está en la Recopilacion (m), de la mas nueva impresion.

* 8 Si el vale, ó papel presentado estuviere firmado de algun testigo, que lo hizo, á instancia del deudor; aunque este que firmó le reconozca, no trae aparejada execucion, pues se requiere la presencia, y reconocimiento del mismo deudor, como se infiere de la ley Real, y lo traen Gutierrez, Paz y Avendaño (n). Y negando el deudor la firma, y letra se procede por Via ordinaria, y á comprobacion, y cotejo de la letra, segun Crespi, Covarrubias, Salgado y Larea (o).

* 9 La confesion, ó reconocimiento que el deudor hace del vale, no puede perjudicar á otros acreedores, que tenga; porque aunque la confesion del débito es prueba de él, se entiende contra el que confiesa, que por su reconocimiento, ó confesion puede perjudicarse á sí mismo y obligarse eficazmente, como se dispone en el derecho (p). Pero esto no se puede estender á los acreedores, ni á otro tercero, porque se presume simulada, fingida y fraudulenta; y aun se infiere, que el acreedor en cuyo favor se hace, no debe numerarse entre los demas, segun

(a) L. 5. t. 21. l. 4. Rec. * L. 3. & 6. t. 3. p. 3. Barb. in l. 2. §. Creditum, Cod. de Reb. credit. (b) Paz ubi sup. n. 25. & 54. (c) Parl. lib. 2. cap. fin. part. 5. §. 11. nn. 26. y 27. (d) Avend. in c. Pract. 2. p. c. 30. v. 7. * Gut. lib. 1. Pract. quest. 122. Narbon. Annal. ann. 25. q. 87. (e) L. 22. t. 11. l. 5. Rec. (f) L. 2. t. 15. p. 3. l. 14. t. 8. l. 2. Rec. (g) L. 119. t. 18. p. 3. * Ricc. p. 7. coll. 3116. Vela diss. 25. n. 36. (h) Rebuf. de Chirographo, art. 1. * Gom. in l. 63. Taur. n. 5. Carlev. de Jud. t. 3. disp. 9. Salg. 3. p. Labr. c. 13. Olea t. 6. q. 4. á n. 12. Valenz. consil. 134. n. 5.

(i) Bald. cons. 335. volum. 4. Avend. 2. p. c. 10. Pract. n. 2. * Cit. Salg. ubi prox. Parl. l. 2. Res. quot. c. fin. 4. p. §. 1. in princ. l. 2. §. Ex his, ff. de Verb. oblig. l. Ex contractu, ff. de Re judicat. (k) L. 14. t. 7. l. 9. Rec. (l) L. 9. t. 16. l. 9. Rec. (m) L. 23. t. 16. l. 9. Rec. (n) L. 5. t. 21. l. 4. Rec. Gut. l. 1. Pract. q. 121. Avend. de Exec. c. 3. p. 2. n. 4. Paz 4. p. 1. c. 1. n. 29. (o) Crespi observ. 27. Salg. ubi prox. Cov. Pract. c. 22. n. 7. Larr. alleg. 99. (p) Cap. 1. & 2. de Confessio. c. Per inquisitionem. de Election. leg. unic. Cod. de Confessio. leg. cum eo, Cod. de Transact.

gun una ley, y Doctores (c): y lo mismo se debe decir del hecho por el Tutor contra el Pupilo, segun Gregorio Lopez, y Vela (b), el Vasallo contra el superior (c), el Procurador contra el Señor (d), el Prelado contra la Iglesia (e). Y otros, que dicen los Doctores citados.

SUMARIO DEL PARRAFO VII. Instrumento.

Si el Instrumento público auténtico, sin cláusula guarentigia, trae aparejada execucion, n. 1.

Si la deuda, legado ú fideicomiso, dexado por testamento solemne, trae aparejada execucion, n. 2.

Si el Instrumento trae aparejada execucion en el Reyno, siendo hecho en otro donde no lo trae, n. 3.

Si el Instrumento, en lo que tácitamente comprende, trae aparejada execucion, n. 4.

Si el Instrumento de arrendamiento expreso del primer año, es executable pos tácito, y segundo de la reconduccion, n. 5.

Si el Instrumento sin causa de deuda, ni aceptación, y por promesa futura, trae aparejada execucion, n. 6.

Quando el Instrumento condicional trae aparejada execucion, n. 7.

Quando el Instrumento que se remite á otro, es executable sin él, n. 8.

Si es executable el Instrumento por la estimacion de la cosa que en él se contiene, y su crecimiento, n. 9.

Quando la parte puede ser compellida á hacer Instrumento público, n. 10.

EL Instrumento público, ó auténtico, que hace fé, (y no el que no la hace) trae aparejada execucion, aunque en el no haya cláusula guarentigia, en que se da po-

der á las Justicias para que le executen, como por sentençia pasada en cosa juzgada; porque aunque por derecho civil, y comun no la trayga aparejada sin esta cláusula, como lo dicen (f) A lexandro, y Boerio, por derecho real del Reyno, en el la trae sin ella, como consta de una ley (g) enriqueña, y otra toledana de la nueva Recopilacion; sin que obste, que otra ley carola de ella de á entender que ha de ser guarentigio, por la duda que podia causar; está quitada por otra ley (h) filípica de la misma Recopilacion, que dice, que la trayga aparejada el público; así lo resuelve Parladorio (i), refitiendo las contrarias, y diversas opiniones, que sobre esto hay; y para evitarlas se puede poner esta cláusula, pues la que se pone en el Instrumento, para mayor superabundancia, y cautela, y no se hace ni daña, segun reglas de derecho (k).

2 De lo dicho se sigue, que la deuda, legado ó fideicomiso, dexado por testamento solemne, trae aparejada execucion, constando de ello por Instrumento público, porque este se dice el hecho ante Escribano, segun una ley de Partida (l). Y en el nombre de él viene, y se contiene el testamento, y última voluntad, como se dice en el derecho (m). Y en la solemnidad de fé de Escribano, para hacerla (en que esto consiste) se equipara el contrato, segun una ley de la Recopilacion (n). Y válido es el argumento del contrato á la última voluntad, como se dice en el derecho (o). Y si el Albacea lo puede executar, conforme una ley (p) de Partida, y otra de la Recopilacion, no hace mal el Juez que lo executa, como lo nota Bártulo (q), pues es executor del testamento, aunque sea contra los Albacacés, y herederos, segun dos leyes de Partida (r), aunque

50-

(a) L. Duobus, § 1. ff. de Jur. jur. Giard. decis. 88. n. 3. Nog. alleg. 7. ex n. 24. & alleg. 16. ex n. 36. Masc. de Prob. concl. 372. Luc. de Jud. disc. 23. Val. cons. 86. Rox. de Suces. 67. Gaito de Cred. 2. 3. c. 2. n. 419.

(b) Greg. Lop. in l. 60. glos. 5. t. 18. p. 3. Vela diss. 38. n. 71.

(c) Pinel in l. 1. 3. p. n. 50. lim. 4. Cod. de Bonis matern.

(d) Ciriac contr. 122. Greg. Lop. in l. 67. glos. 5. t. 18. p. 5.

(e) Barb. in c. 54. n. 20. & 21. de Elect. Nog. alleg. 17.

(f) Alex. in l. Si cum dotem, §. Eo autem, ff. Solut. matrim. Boer. decis. 295.

(g) L. 1. & 2. t. 21. l. 4. R.

(h) L. 19. t. 21. l. 4. R.

(i) Parl. l. 2. Res. quot. c. fin. 1. p. §. 11. ampliat. 1. & 2. * Gom. in l. 64. Taur. n. 4. Vela diss. 41. n. 12. Carl. t. 3. disp. 6. n. 8. & 9. Ciriac. contr. 513.

(k) L. Non solent. ff. de Reg. jur. & leg. Test. C. de Test. l. 16. t. fin. n. 7.

(l) L. 1. in fin. t. 18. p. 3. * Ant. Gom. in l. 45. Taur. n. 147. Gut. l. 2. Pract. q. 80. Cast. de Alim. c. 3. n. 8. Jul. Cap. t. 1. disc. 3. Solorz. t. 2. de Jur. Ind. l. 2. c. 24. n. 125. Vela diss. 41. n. 8.

(m) L. Si idem, in 1. glos. Cod. de Cob. * Cir. cont. 426. Cov. l. 2. Var. c. 11. Cast. l. 2. Contr. c. 16. Par. de Edict. t. 1. resol. 21.

(n) L. 1. t. 25. l. 4. R.

(o) L. Servium filii, §. Eun. qui Chyrogaphum, cum concord. ff. de Legat. 1. * Ant. Gom. in leg. 4. Taur. n. 8. Cast. t. 2. Coni. c. 176. Vela diss. 38. n. 91.

(p) L. 2. t. 10. p. 6. l. 6. t. 2. l. 4. R.

(q) Bart. in l. 4. n. 7. ff. Legat. 2. * Gom. l. 1. Var. c. 12. n. 72. Gut. l. 2. Pract. q. 43. & 45. Val. cons. 35. Cov. in c. 5. de Testamen. Card. de Executor. testam. l. 1. c. 1. & l. 4. c. 4.

(r) L. 5. & 7. t. 9. p. 6.

sobre esto hay contrarias, y diversas opiniones; y para evitarlas, y que sea ejecutivo, se puede usar de una de dos cautelas, ó que en el testamento se diga, que quanto á esto trayga aparejada execucion, ó que le reconozca el heredero judicialmente, que para esto es suficiente, como, refiriendo las contrarias opiniones, que sobre este punto hay, lo traen Paz y Parladorio (a). Y basta para pedir la deuda, ó legado, exhibir la cláusula de ello, con lo á ella tocante, y pie y cabeza del testamento, sin ser necesario todo él, segun Bártulo (b): así se practica.

3 No solo el Instrumento trae aparejada execucion en el Reyno, siendo hecho en él, sino tambien siendo hecho en otro, en el qual no la trayga aparejada; porque aunque en la decision de la Causa del Instrumento se ha de considerar el fuero donde se hizo, en lo que toca á la orden del Juicio se considera el donde se trata, como, alegando muchos, lo resuelven Paz y Parladorio (c).

4 No solo el Instrumento trae aparejada execucion en lo que en él se expreso, sino tambien en lo que tácitamente se entiende, y comprende, siendo conjunto de ello, y no separado; porque lo que de él tácitamente de esta manera se colige, se ha por expreso, de que se sigue, que aunque en el Instrumento de la deuda, y recibo de la dote no se trate de su paga y restitucion, es ejecutivo por ella. Siguese mas, que la deuda, que procede de cosa que se saca de almoneda, es executable, porque aunque no se prometa la paga, por entenderse tácitamente la promesa, se ha por expresa, demas de ser natural de la almoneda pagarse luego el precio, como lo resuelve Parladorio (d).

5 De lo dicho se sigue no haber lugar execucion contra el Arrendador, en virtud del arrendamiento expreso del primer año, por el tácito, y segundo de la reconduccion: quiere decir, que si uno arrienda la cosa á otro

por Instrumento por un año, y demas de él está en ella, por este tiempo que mas estubo fuera del que se expreso en el Instrumento, no ha lugar execucion, por no ser comprehendido en el expreso, ni tácito conjunto, sino separado, y diferentemente; y así por ello no se tiene Vía executiva, sino ordinaria, como diciendo ser comun opinion, lo resuelven (e) Antonio Gomez, Gregorio Lopez, Diego Perez y Juan Gutierrez. Y para que por la reconduccion haya lugar execucion, se puede usar de cautela de decirse en el Instrumento de arrendamiento que si el Arrendador tuviere la cosa arrendada por mas tiempo del que se arrienda, pagará la renta de él al respecto del precio porque se arrienda, que entónces liquidandose, será ejecutivo, como el Instrumento no líquido liquidado, en que lo trae Covarrubias (f).

6 Asimismo trae aparejada execucion el Instrumento, aunque en el no haya causa de que procede la deuda, ni se ha hecho en presencia, y con acepcion de la Parte, en cuyo favor se hizo. Y tambien basta para ello la promesa futura, en que uno promete de obligarse á otro dentro de cierto tiempo; porque pasado, aunque no se obligue, puede ser convenido, como consta de unas leyes de la Recopilacion (g), y lo resuelve Parladorio.

7 El Instrumento condicional no trae aparejada execucion, hasta que se cumpla la condicion: segun Covarrubias (h), y Antonio Gomez, lo qual no solo ha lugar en las condiciones expresas, que se expresan, sino tambien en las tácitas, que sin expresarse, tácitamente se entienden, como en la promesa de dote, que no se puede pedir, hasta que el matrimonio haya efeto, por ser visto ser hecha en condicion que le hubiese, como se dice en el derecho (i). Y así el marido que pide execucion por la dote, que fué prometida, ó le pertenece en casamiento con la

(a) Paz in Pract. 1. t. 4. p. 6. t. n. 19. & 20. Parl. l. 2. Res. quot. c. fin. p. 1. § 9. n. 1. usq. ad 8. * Gom. in l. 4. Taur. n. 177. Castill. de Alim. c. 3. d. 8. Jul. Cap. discept. 3. t. 1. Solorz. l. 3. Pal. c. 16. v. Alos quales Vela dis. 12. n. 8.

(b) Bart. in l. Argent. §. Edit. ff. de Edendo. * Vela diss. 40. n. 2. Pareja t. 5. de Edit. res. 13. n. 9.

(c) Paz ubi sup. c. 3. n. 28. & 29. Parl. ubi sup. §. 11. ampliat. 3. n. 17. * Cit. Pareja t. 1. res. 3. §. 2. á n. 44. Mascard. de Probat. concl. 1097. Gonz. in reg. 8. Cancell. glos. 64. n. 13.

(d) Parl. l. 2. Res. quot. c. fin. 1. p. §. 11. 4. ampliat. * Gom. in l. 45. Taur. n. 139. Cevall. Comm. q. 246. Salg. p. 4. de Prolect. c. 9. n. 15. Escob. de Pur. part. 1. q. 13. §. 1. n. 17. & 25. Carlev. de Jud. t. 3. disp. 3. n. 35. & disp. 5.

(e) Ant. Gom. in l. 64. Taur. n. 6. Greg. Lop. in l.

Part. II.

10. glos. Mag. t. 8. p. 3. Didac. Per. in l. 4. t. 8. l. 3. Ord. col. 108. Gut. de Jur. conf. 2. p. c. 49. n. 17. * Cit. Carlev. ubi sup. disp. 5. Vela diss. 28. n. 50.

(f) Cov. l. 2. Var. c. 11. * Gom. l. 2. Var. c. 3. n. 15. Salg. p. 2. Labry. c. 27. n. 67. Vela diss. 12. Barb. in l. 10. glos. 2. n. 25. t. 6. l. 1. R. Crespi observ. 45.

(g) L. 6. t. 6. & l. 2. t. 16. l. 31. R. Parl. l. 2. Res. quot. c. fin. 1. p. §. 11. ampliat. 3. & 6. * Gom. in l. 64. Taur. n. 7. Barb. not. 86. Rod. in l. Post. lim. 5. (h) Cov. l. 2. Var. c. 11. Ant. Gom. in l. 64. Taur. n. 7. * Cit. Roder. Barb. ubi sup. proxim. Cir. contr. 424. & 520.

(i) L. Stipulationem, ff. de Jur. dot. * L. 11. & seq. t. 11. p. 4. Gom. in l. 40. Taur. n. 28. Olea t. 4. de Cess. q. 8. n. 35. Barb. in Rubric. ff. Solut. matrim. q. 2. á n. 28.

10. glos. Mag. t. 8. p. 3. Didac. Per. in l. 4. t. 8. l. 3. Ord. col. 108. Gut. de Jur. conf. 2. p. c. 49. n. 17. * Cit. Carlev. ubi sup. disp. 5. Vela diss. 28. n. 50.

(f) Cov. l. 2. Var. c. 11. * Gom. l. 2. Var. c. 3. n. 15. Salg. p. 2. Labry. c. 27. n. 67. Vela diss. 12. Barb. in l. 10. glos. 2. n. 25. t. 6. l. 1. R. Crespi observ. 45.

(g) L. 6. t. 6. & l. 2. t. 16. l. 31. R. Parl. l. 2. Res. quot. c. fin. 1. p. §. 11. ampliat. 3. & 6. * Gom. in l. 64. Taur. n. 7. Barb. not. 86. Rod. in l. Post. lim. 5.

(h) Cov. l. 2. Var. c. 11. Ant. Gom. in l. 64. Taur. n. 7. * Cit. Roder. Barb. ubi sup. proxim. Cir. contr. 424. & 520.

(i) L. Stipulationem, ff. de Jur. dot. * L. 11. & seq. t. 11. p. 4. Gom. in l. 40. Taur. n. 28. Olea t. 4. de Cess. q. 8. n. 35. Barb. in Rubric. ff. Solut. matrim. q. 2. á n. 28.

Part. II.

P.